

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.332 · 1974

LEY 8332

Boletín Oficial, 18 de diciembre de 1974 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8332

LEY 8332

Modificando el artículo 8 de la Ley 5675

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 8 de la Ley 5675, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8.- Cuando se modifique el importe de las asignaciones de los Gobernadores y Vicegobernadores y de las remuneraciones por todo concepto de los Legisladores en ejercicio, el Poder Ejecutivo, hará lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido".

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8332. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).